

**RESOLUCIÓN RAZONADA QUE DENIEGA ACCESO A INFORMACIÓN POR HABERSE
CLASIFICADO CON RESERVA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.**

San Salvador a las once horas con trece minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta. Vista la solicitud recibida vía correo electrónico, en la que la ciudadana MJEP, requiere lo siguiente:

“1) Cantidad de vacunas marca Sinopharm contra Covid-19, recibidos hasta el 16/08/2021. 2) Cantidad de vacunas marca Pfizer contra Covid-19, recibidos hasta el 16/08/2021. 3) Cantidad de vacunas marca AstraZeneca, recibidos hasta el 16/08/2021. 4) Cantidad de vacunas marca Moderna, recibidos hasta el 16/08/2021. 5) Cantidad de vacunas marca Sputnik, recibidos hasta el 16/08/2021. 6) Cantidad de vacunas que han sido donadas, adquiridas por compra directa y por mecanismo Covax para combatir la pandemia contra Covid-19”

Fundamento a respuesta de la solicitud.

1) Con base en las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2) La solicitud fue marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021-940, y si bien reúne los requisitos formales para su tramitación, al analizar el fondo de lo requerido el suscrito constata que recae en documentos que tienen calidad de Información Reservada.

Resulta que la Jefe del Centro Nacional de Biológicos, Dra. María Villatoro de Martínez, emitió desde el día 9 de marzo del año en curso “Declaratoria de Reserva de Información, relativa a Plan Nacional de Despliegue de Vacunación contra SARS-COV-2.

3) En observancia al principio de motivación, establecido en el Art 65 LAIP, se traen a cuenta de manera breve pero suficiente, los argumentos invocados por la funcionaria que suscribe dicho documento.

La Dra. Nora María Villatoro de Martínez, expone lo siguiente:

Motivación de la reserva de información. *EL Art 19 en su letra d) establece que una de las causales de reserva consiste en “La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”*

El principio de máxima publicidad, establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidos en la ley. Estas dos excepciones son en esencia: i) Información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal

jurídicamente protegido. **ii) Información Reservada**, es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la LAIP, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas.

El apareamiento a nivel global de la pandemia por COVID-19, ha dispuesto que el mundo entero, adopte medidas urgentes dirigidas en primer lugar a preservar la vida, en esa lógica la ciencia médica asumió el enorme desafío de encontrar - en tiempo récord- una vacuna eficaz para contener la pandemia, resultando entonces que en aproximadamente un año después del apareamiento de la enfermedad, se cuentan ya con diversas opciones farmacéuticas de la vacuna contra el COVID-19.

Las vacunas contra el COVID-19, resultan sin duda el mecanismo idóneo para contener la pandemia, por ello garantizar la inmunización de manera gradual y ordenada, deviene en una protección directa al derecho a la salud y la vida.

Para que la vacunación en nuestro país se realice con éxito, se requiere de una adecuada coordinación entre todos los actores que juegan un papel clave en este proceso, específicamente los integrantes del Sistema Integrado de Salud.

Entre los aspectos relevantes que desde el CENABI, deben ser observados tenemos: Definir los procedimientos de vigilancia de cadena de frío; transporte, almacenamiento y distribución de la vacuna, manejo de desechos bioinfecciosos y los monitoreos y supervisión.

Por otra parte, se deben definir los grupos objetivos a vacunar, según prioridad y disponibilidad de la vacuna, este último elemento es fundamental ya que resulta obvio que se podrán ir cubriendo los distintos grupos objetivos, en la medida que se disponga de la vacuna, por ende divulgar a priori cronogramas o calendarios de vacunación, podría generar en la población incertidumbres y hasta desconfianzas en el proceso de vacunación, por ello dicha información debería irse revelando en la marcha del proceso, ya que la disponibilidad de vacunas en el mercado mundial, depende de diversos factores y todos los países del mundo están sujetos a las capacidades de producción de las farmacéuticas.

Estos son elementos si bien esencialmente técnicos, su divulgación desmesurada podría no solo dificultar su ejecución sino ponerla en riesgo por factores externos, tales como presión de grupos objetivos por ser categorizados como prioridad, desconfianza de la población hacia el proceso de vacunación, además el resguardo de los biológicos, requerirá un plan específico de protección no solo por su cadena de frío sino además de una logística de seguridad de los equipos y personal, el que deba estar a cargo de los elementos de la Policía Nacional Civil, ente por mandato constitucional encargado de la seguridad pública, lo que hace más evidente la necesidad de mantener en reserva tanto el "Plan Nacional de Despliegue de Vacunación contra SARS-COV-2" y el cronograma que este contiene. (cursivas son propias)

4) El plazo establecido en la declaratoria de reserva, para limitar la divulgación de la información, es de tres años, contados a partir de la fecha de su emisión, es decir el día nueve de marzo del año en curso, venciendo en consecuencia el plazo el nueve de marzo del año 2024.

5) Tal como ha sostenido de manera reiterada el Instituto de Acceso a la Información

Pública, para la validez de una declaración de reserva se necesita la concurrencia de tres caracteres o requisitos: (a) legalidad, (b) razonabilidad y (c) temporalidad. De tal suerte que ante la ausencia de uno de ellos debe desclasificarse de información. (Ref. 240-A-2015 de fecha 04 de febrero de 2016). (Ref. 216-A-2015 de fecha 13 de mayo de 2016). (Ref. 107-A-2016 de fecha 04 de julio de 2016). (Ref. 107-A-2016 de fecha 04 de julio de 2016). (Ref. 99-A-2016 de fecha 16 de agosto de 2016). (Ref. 234/239/243-A-2016 de fecha 29 de noviembre de 2016).

Si bien la máxima publicidad es el principio rector del acceso a la información, por ende la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley,

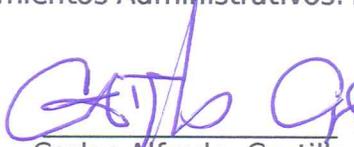
Uno de los límites a este derecho es la información reservada, la cual se define como aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la LAIP-específicamente en el Art. 19 de la LAIP-, en razón de un interés general durante un tiempo determinado.

Según lo dispone el Art. 72 LAIP, ante una solicitud de información el Oficial de Información deberá resolver, si niega el acceso a la información requerida en base a una clasificación de reserva, resultando entonces que la resolución a pronunciar es denegar el acceso a la información requerida.

En consecuencia con fundamento en el 72 literal a) el suscrito Oficial de Información **Resuelve: Denegar** el acceso a la información pública que recae en: **"1) Cantidad de vacunas marca Sinopharm contra Covid-19, recibidos hasta el 16/08/2021. 2) Cantidad de vacunas marca Pfizer contra Covid-19, recibidos hasta el 16/08/2021. 3) Cantidad de vacunas marca AstraZeneca, recibidos hasta el 16/08/2021. 4) Cantidad de vacunas marca Moderna, recibidos hasta el 16/08/2021. 5) Cantidad de vacunas marca Sputnik, recibidos hasta el 16/08/2021. 6) Cantidad de vacunas que han sido donadas, adquiridas por compra directa y por mecanismo Covax para combatir la pandemia contra Covid-19"**

Lo anterior por haberse emitido declaratoria de reserva por la unidad administrativa que tiene en su poder la información objeto de la solicitud con referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021-940

Se hace del conocimiento de la ciudadana solicitantes, que de estar inconforme con lo acá resuelto, pueden interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, recurso de apelación, según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **NOTIFIQUESE:**


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

